



310.28
Exp No. 681 de diciembre 30 de 2016
INFRACCIÓN

1482

RESOLUCIÓN No.
(21 OCT 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
– CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la
Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1222 de abril 19 de 2017, se apertura procedimiento sancionatorio contra el establecimiento de comercio LLANTAS Y TALLER LUISFER, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Que mediante Auto N° 3327 del 3 de noviembre de 2017, se formularon cargos contra el establecimiento de comercio LLANTAS Y TALLER LUISFER, por el incumplimiento a lo ordenado en la Resolución N°1362 del 2 de agosto de 2007, artículo 2° solicitud de inscripción en el Registro de Generadores de residuos o desechos peligrosos (RESPEL).

Que mediante Auto N° 0620 del 3 de julio de 2018, CARSUCRE abrió periodo probatorio por el termino de 30 días la presente investigación.

Que mediante Resolución N° 1485 del 12 de diciembre de 2019, se resolvió la investigación administrativa ambiental declarando responsable ambientalmente al establecimiento de comercio LLANTAS Y TALLER LUISFER y se sanciono con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y se ordenó conminar al establecimiento de comercio para que realice la solicitud de inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o desechos peligrosos.

Que revisada la base de datos que ostenta las entidades públicas, en este caso el Registro Único Empresaria RUES, se evidencia que la matrícula se encuentra cancelada en el registro público mercantil a partir del 4 de febrero de 2021, razón por la cual no se puede enviar la comunicación donde se le conmina a realizar la solicitud de inscripción RESPEL.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

De acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente de infracción No. 681 de diciembre 30 de 2016 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 1485 del 12 de diciembre de 2019.

Que para notificar el presente acto administrativo, dado el desconocimiento que se tiene del domicilio del infractor y como quiera que el establecimiento se encuentra cancelada su matrícula mercantil, se procederá para notificar a dar aplicación al inciso segundo del artículo 69° de la Ley 1437 de 2011 que estipula: *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se"*



310.28
Exp No. 681 de diciembre 30 de 2016
INFRACCIÓN

1482

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(21 OCT 2022)
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

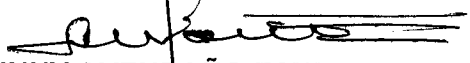
ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo del expediente No. 681 de diciembre 30 de 2016, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo. Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

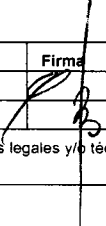
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de conformidad al inciso segundo del artículo 69° de la Ley 1437 de 2011 que estipula: “*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*” la presente Resolución al establecimiento de comercio LLANTAS Y TALLER LUISFER.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación, la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			